

76001400302820220029300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el escrito que antecede de aclaración de auto que término el proceso, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.938
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
Apdo. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: BRAYAN HERNAN LAGOS GARCIA
Email: bhlagos@hotmail.com
Radicación No. 76001400302820220029300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto Interlocutorio No 1808
Cali, Dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 760014003028-2022-00293-00.

Visto el memorial con fecha del 4 de octubre de 2023, en el cual la parte actora solicita se aclaren los autos dictados por este despacho de fechas 16 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y auto de fecha 1 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso la terminación del proceso.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 regula lo atinente a la Aclaración de las Providencias Judiciales.

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado fuera de texto original)

76001400302820220029300
C.S.G.

Se tiene que lo solicitado por la apoderada actora es procedente, en razón que en escritos presentados los días 6 de septiembre y 4 de octubre de año que avanza, solicito la aclaración referente a la clase del vehículo todas vez que las citadas providencias se indicó que es una camioneta cuando en realidad la clase del vehículo es CAMPERO.

Puestas, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aclarar la parte resolutive del auto 829 del 16 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la clase del vehículo es CAMPERO y no como se indicó en la citada providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que el numeral primero de providencia No 1478 del 1 de septiembre de 2023 quedara así:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placa HMN493, clase CAMPERO, Marca SUZUKI, Color PLATA, Modelo 2014, Línea GRAND VITARA, a favor del BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: El presente auto forma parte integrante del auto 1478 del 1 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria